

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00343 00**

Presentes las diligencias al Despacho con miras a proveer sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia en razón de su cuantía.

En efecto, obsérvese que, a través del presente proceso, se persigue la restitución de un inmueble cuyo avalúo catastral para el año 2020 correspondía a la suma de \$524.550.000,00 m/cte., valor que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por ello, se trata de un asunto de mayor cuantía cuya competencia corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Lo anterior es así porque, conforme con lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P.: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.* **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.** (Se resalta).

Así las cosas, como este se trata de un proceso de mayor cuantía que no puede ser conocido por este Despacho, se ordenará su remisión de manera inmediata al competente. (C.G.P. art. 17, núm. 1°, 2° y 3°).

Por estos razonamientos, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de restitución de tenencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO: ENVIAR** inmediatamente la presente demanda de menor cuantía formulada a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** efectúese el registro de la salida del expediente en el sistema de gestión respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día primero (1º) de junio de 2022  
Por anotación en estado N° **58** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a938371959def871c936b47214f2d49c36e44985fba6def48e630e7e90d60b73**

Documento generado en 31/05/2022 02:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**